



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 JUL. 2022

REF: VERBAL

Rad. No. 110014003005-2021-00857-00

DEMANDANTE: NANCY CONSUELOOCHOA MARTINEZ.

DEMANDANDOS: JOAQUIN ALBERTO HERNANDEZ VELASQUEZ
Y PERSONAS INDETERMINADAS.

De cara a la documental que precede y teniendo en cuenta que la publicación allegada (consecutivo 14 del plenario digital) cumple con los requisitos legales dispuestos en el canon 108 del C. G. del P., el Despacho resuelve:

1.- Secretaría proceda a incluir el contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo indicado en el art. 5° del Acuerdo PSAA4-110018 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el numeral 7° del art 375 *ejúsdem*, esto es, por el término de **un mes**.

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar curador *ad litem* (inciso 7° del art 108 *ibídem*), por secretaría contrólense los términos.

2.- Por otro lado, obre en autos y en conocimiento de las partes, lo informado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (consecutivo 11, 12 y 16) para los fines legales procesales correspondientes.

3.- Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **Omar Garzón Rodríguez**, como apoderado judicial del demandado **Joaquín Alberto Hernández Velásquez**, en los términos y para los efectos del poder documento 12 del expediente digital.

El togado deberá indicar si el correo electrónico suministrado en el poder especial conferido corresponde al registrado en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

4.- Para los fines a que hay lugar, téngase en cuenta que el demandado **Joaquín Alberto Hernández Velásquez**, se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P, quien por intermedio de apoderado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

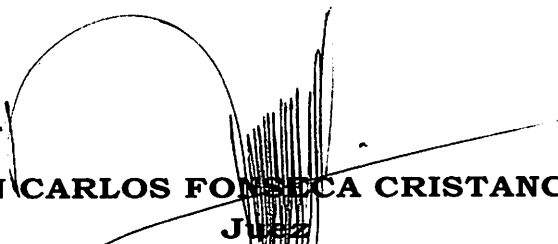
5.- Por otro lado, cítese al acreedor hipotecario **Banco Davivienda S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 5 del art. 375 del Código General del Proceso. Proceda la parte demandante a informar la dirección de notificación del acreedor hipotecario y a realizar las gestiones pertinentes para su vinculación.

6.- Finalmente a propósito de lo solicitado por la parte actora en el escrito que se avizora a consecutivo 15 de la presente

encuadernación digital, observa el despacho, que no resulta posible acceder a lo que allí se pide, toda vez que no se cumple con la regla establecida en el numeral 3° del art 93 C.G.P.

En consecuencia, se concede a la parte demandante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proceda allegar su solicitud en debida forma, so pena de continuar con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 63 del ____
de ____ de 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

12 JUN 2022

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria